



Nº 101

Puerto Montt, 07 de febrero de 2019

Señora

Francisca Farías Fuenzalida

MOWI Chile S.A.

Camino a Chinquihue S/N Km. 12

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 84 de 07 de febrero de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Ampliación de Biomasa de Salmónidos, Concesión Bahía Manao, Al Suroeste de Punta Piedras, Comuna de Ancud, N° Solicitud: 211105015." Resolución Exenta N° 519 del 3 de Agosto de 2012.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional
del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 125

ANT: Proyecto "Ampliación de Biomasa de Salmónidos, Concesión Bahía Manao, Al Suroeste de Punta Piedras, Comuna de Ancud, N° Solicitud: 211105015." Resolución Exenta N° 519 del 3 de Agosto de 2012

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia


Puerto Montt, 07 de febrero de 2019

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 84 de 07 de febrero de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Ampliación de Biomasa de Salmónidos, Concesión Bahía Manao, Al Suroeste de Punta Piedras, Comuna de Ancud, N° Solicitud: 211105015." Resolución Exenta N° 519 del 3 de Agosto de 2012.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional
del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

(Circular stamp of the SEA Región de Los Lagos is visible behind the signature)

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Gobernación Marítima de Castro

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS N° 84 /

Puerto Montt, 07 de febrero de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de Biomasa de Salmónidos, Concesión Bahía Manao, Al Suroeste de Punta Piedras, Comuna de Ancud, N° Solicitud: 211105015.", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 519 del 3 de Agosto de 2012 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
5. La Resolución Exenta N° 21 de fecha 12 de enero de 2016, que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto "Ampliación de Biomasa de Salmónidos, Concesión Bahía Manao, Al Suroeste de Punta Piedras, Comuna de Ancud, N° Solicitud: 211105015." Resolución Exenta N° 519 del 3 de Agosto de 2012.
6. La Resolución Exenta N° 242 de fecha 23 de junio de 2017, que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto "Ampliación de Biomasa de Salmónidos, Concesión Bahía Manao, Al Suroeste de Punta Piedras, Comuna de Ancud, N° Solicitud: 211105015." Resolución Exenta N° 519 del 3 de Agosto de 2012.
7. La Resolución Exenta N° 34 de 18 de enero de 2016, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL en el proyecto "Ampliación de Biomasa de Salmónidos, Concesión Bahía Manao, Al Suroeste de Punta Piedras, Comuna de Ancud, N° Solicitud: 211105015." Resolución Exenta N° 519 del 3 de Agosto de 2012.
8. La Resolución Exenta N° 375 de 12 de diciembre de 2018, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL en el proyecto "Ampliación de Biomasa de Salmónidos, Concesión Bahía Manao, Al Suroeste de Punta Piedras, Comuna de Ancud, N° Solicitud: 211105015." Resolución Exenta N° 519 del 3 de Agosto de 2012.

9. La presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 11 de enero de 2019, efectuada por la Señora Francisca Farías Fuenzalida, MOWI Chile S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por *“Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 11 de enero de 2019, efectuada por la Señora Francisca Farías Fuenzalida, MOWI Chile S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los 11 de enero de 2019, la Señora Francisca Farías Fuenzalida, MOWI Chile S.A., sostiene que al proyecto "Ampliación de Biomasa de Salmónidos, Concesión Bahía Manao, Al Suroeste de Punta Piedras, Comuna de Ancud, N° Solicitud: 211105015." Resolución Exenta N° 519 del 3 de Agosto de 2012, se le pretende introducir los siguientes cambios:

Proyecto Original	Modificación
CONSIDERANDO 3. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN / Ítem Pontón, se indica que: El pontón habitable (plataforma flotante con	El titular indica que según disponibilidad puede usar el pontón detallado en RCA u otro tipo de artefacto naval en el centro de cultivo, el cual puede tener o no

<p>casco de hormigón con habitabilidad y silos para alimento de salmones) construido por empresas proveedoras sería trasladado a un lugar dentro de la concesión donde prestaría servicios. Las principales características del pontón son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Eslora total: 23.8 m. • Manga total: 14 m. • Puntal a cubierta principal: 3.65 m. • Francobordo con carga: 0.95 m • Superficie bodega: 140 m2. • Superficie habitabilidad: 166.08 m2. • Tripulación máxima: 10. • Carga de alimento en los silos principales (4 un): 240 toneladas • Capacidad de combustible: 10m3. • Capacidad agua dulce: 10m3 • Capacidad de proceso aguas sucias: 10 pers/día. <p>CIRCUITO AGUA DE BEBIDA: Consiste en lo siguiente: Habría capacidad de acopio de 10 m3 aprox. en estanque de acero, ubicado bajo cubierta, su abastecimiento sería a través de planta desalinizadora con una capacidad de 183 l/h. La presión del circuito se realizaría por medio de dos hidropack de 220 VAC, con un respaldo nocturno con banco baterías y cargador inversor. El agua caliente sería provista por dos termos eléctricos de 180 litros. Cañerías y fittings según corresponda. Indicador de nivel de llenado en estanque.</p>	<p>habitabilidad. Las capacidades de los estanques de agua, combustible, generadores y capacidad de almacenamiento de alimento para peces serán de acuerdo a la operación del centro de cultivo, considerando cumplir todas las exigencias que actualmente solicita la autoridad marítima para este tipo de artefactos y otorgue un correcto funcionamiento del centro de cultivo en base a la biomasa autoriza por RCA.</p> <p>El titular indica que el fondeo del pontón variará de acuerdo al artefacto naval utilizado en el Centro de Cultivo, asegurando el cumplimiento de la normativa vigente.</p> <p>Para el circuito de agua potable, el titular indica que el abastecimiento puede ser el señalado en RCA, o bien puede abastecerse por medio de barcaza, camiones aljibes u otro que cumpla con las exigencias sanitarias, comprometiéndose que el origen de esta agua corresponderá a fuentes que cumplan con toda la regulación sanitaria y permisos de funcionamiento.</p> <p>Con respecto al suministro de agua caliente, será provista por los equipos necesarios para un correcto abastecimiento de las instalaciones del centro de cultivo.</p> <p>Las mantenciones del pontón se realizarán de acuerdo a la necesidad de la operación del centro de cultivo y a la normativa vigente.</p>
<p>CONSIDERANDO 3. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN/ Ítem Fondeos, se indica que: Las dimensiones preliminares para el sistema de fondeo serían las siguientes: bloques de hormigón de 4 m3, cadenas de 19 mm, grilletes de acero galvanizado de 7/8" y cabo polipropileno de 2,0" de diámetro</p>	<p>En resolución Exenta N°34/2016, se modificó las dimensiones de las jaulas, por lo cual el sistema fondeo será acorde al tipo de estructuras utilizadas en el Centro de Cultivo, asegurando el cumplimiento de la normativa vigente.</p>
<p>CONSIDERANDO 3. ETAPA DE OPERACIÓN / Ítem Ingreso de smolt, se indica que: El titular declara que el número máximo de smolts a ingresar sería lo indicado en Res. N91449/09 de SERNAPESCA, específicamente para este centro 5.040.000 ejemplares si se considera Salmón del atlántico.</p>	<p>El titular indica que el número de smolt y el peso promedio de éstos, que ingresarán en cada ciclo, variará y dependerá del plan de producción, resguardando no superar la biomasa autorizada, dando cumplimiento a la normativa vigente que regula los ingresos de peces a centros de cultivo</p>
<p>CONSIDERANDO 3. ETAPA DE OPERACIÓN / Ítem Raciones, sistema de alimentación y de detección alimento no consumido, se indica que: La alimentación se realizaría de forma semiautomática; se programaría al inicio de la jornada por personal altamente calificado, determinando la frecuencia y cantidad de alimento a entregar principalmente en función de la especie, tamaño, apetencia, temperatura, horas luz, y planificación de actividades de cada jaula.</p>	<p>El titular considera la posibilidad que en el centro de cultivo los peces sean alimentados en forma manual, semiautomática y/o automática. La frecuencia y cantidad de alimento a entregar será ajustada dependiendo de los requerimientos de los peces y de la época del año, manteniéndose el sistema de detección instantáneo de alimento no consumido por jaula.</p>

<p>CONSIDERANDO 3. ETAPA DE OPERACIÓN / Ítem Mortalidad, se indica que: Diariamente se extraería la mortalidad de las jaulas, esto se realizaría a través de buceo con personal calificado y cumpliendo todas las normativas de la autoridad y/o en forma manual desde la superficie.</p>	<p>El titular indica que la mortalidad diaria podrá retirarse mediante quecha y buceo según lo detallado en la RCA, además se incluye la posibilidad de usar sistema automático y robot para la extracción de mortalidad, señalando que esta tecnología no es nociva para los peces ni para el medio ambiente, cumpliendo la normativa vigente.</p>
<p>CONSIDERANDO 3. ETAPA DE OPERACIÓN / Ítem Extracción de mortalidad, se indica que: El proceso de extracción de mortalidad seguiría el siguiente orden: El buzo haría ingreso a la unidad de cultivo con un guíñe previamente desinfectado. Habiendo retirado la mortalidad, esta se entrega al asistente de buceo/salud quien la colocaría en los contenedores temporales debidamente identificados y cerrados. Acto seguido introduciría nuevamente el guíñe en la solución desinfectante. Luego, el asistente bombearía desinfectante en el punto de salida de la mortalidad desde la unidad de cultivo, y sobre el buzo (proceso repetido en el cambio de cada unidad). Una vez terminado el proceso diario de extracción de mortalidad desde las unidades de cultivo, se le realizaría la necropsia y sería transportada a la plataforma o zona de ensilaje.</p>	<p>El titular indica que la extracción de mortalidad diaria podrá ceñirse a lo detallado en la RCA (buceo), pero además se contempla la posibilidad de usar sistema automático y robot para la extracción de mortalidad, señalando que esta tecnología no es nociva para los peces ni para el medio ambiente, cumpliendo la normativa vigente.</p>
<p>CONSIDERANDO 3. ETAPA DE OPERACIÓN / Ítem Almacenamiento del Ácido Fórmico, se indica que: En el Adenda N°1 se informa que el ácido fórmico no será almacenado, toda vez que sólo se tendrá en las instalaciones el estanque que estará en uso. El titular reforzará los elementos de fijación del estanque IBC de acidificante para prevenir su rotura ante condiciones climáticas extremas.</p>	<p>El titular contempla la alternativa de efectuar acopio o almacenamiento de ácido fórmico en distintas presentaciones, para resguardo del centro de cultivo y contar con un abastecimiento continuo de este producto químico para realizar el ensilaje de mortalidad. Este almacenamiento podrá realizarse tanto en la misma plataforma de ensilaje la cual cuenta con un sistema de contención ante eventuales derrames de ácido fórmico u otro tipo de bodega que cumpla con la normativa vigente, donde se encontrará aislado de otros insumos y/o productos a utilizar por el centro.</p>
<p>CONSIDERANDO 3. ETAPA DE OPERACIÓN / Ítem Cambio de Redes, se indica que: El cambio de redes se realizaría bajo dos circunstancias, la primera para optimizar el tamaño de la malla con el tamaño del pez en cultivo. Esto es, en las primeras etapas se utiliza un tamaño de malla de 3/4" y en etapa adulta un tamaño de 1 1/2" por lo que para pasar de un tamaño a otro se realiza cambio de redes. La segunda circunstancia es en función de la productividad de fouling de la concesión, la que sí es alta, obliga a impregnar las redes con un antifouling autorizado y reemplazarlas o reimpregnarlas periódicamente (4-6 meses)</p>	<p>El titular estima que la apertura de redes que se utilizarán en cada ciclo productivo, dependerán exclusivamente de la talla de los salmónidos en cultivo. Así mismo el tamaño de las redes peceras y loberas, irá acorde a las dimensiones de las jaulas instaladas. Se garantizará una alta resistencia de las redes en general, lo cual evita el escape de peces. Las redes utilizadas en el centro de cultivos podrán ser o no impregnadas según estrategia productiva, dando cumplimiento a la normativa vigente. Todas las redes serán confeccionadas, reparadas, transportadas, lavadas según normativa vigente, cumpliendo las disposiciones del D. S. 320/01 y sus modificaciones. El período de recambio de</p>

	redes, se realizará de acuerdo a las necesidades del centro de cultivo, y dependiendo del estado de agentes incrustantes de las mismas.
<p>CONSIDERANDO PRINCIPALES EMISIONES, DESCARGAS Y RESIDUOS DEL PROYECTO O ACTIVIDAD, c) Emisión de residuos líquidos, se indica que:</p> <p>Desinfectantes: Con respecto a los pediluvios, se estima que se generarían 50 litros mensuales de desinfectante, los que serían dispuestos en vertederos industriales autorizados.</p>	<p>El titular indica que no se generarán residuos líquidos procedentes de pediluvios y maniluvios, ya que la desinfección de estructuras, equipos, materiales, personal, etc., se puede realizar a través de aspersión, dando cumplimiento a la normativa vigente.</p>
<p>CONSIDERANDO PRINCIPALES EMISIONES, DESCARGAS Y RESIDUOS DEL PROYECTO O ACTIVIDAD, d) Emisión de residuos sólidos, se indica que:</p> <p>Los residuos sólidos que se generarían en centro, son los maxisacos en los que provendría el alimento; estas bolsas serían dobladas y almacenadas para enviar a retirados por el proveedor también pueden ser reutilización a la planta de alimento proveedora o a planta recicladora. Todas estas actividades quedarían registradas en bitácoras y estarían disponibles en el centro para fines de fiscalización.</p> <p>ENVASES INSUMOS: (Acidificador de ensilado, desinfectantes, oficina, etc...): los envases de acidificador de ensilado (8 IBC/año) serían retirados por empresa proveedora del producto, con el fin de reutilizarlo.</p> <p>ENVASES DE ALIMENTOS MEDICAMENTADOS: Serían trasladados en embarcaciones del centro, siendo derivados a empresas que cuenten con las autorizaciones para su manejo, reuso, reciclaje o disposición final (Ejemplo: Bravo Energy Chile S.A., u otra autorizada).</p>	<p>Respecto a los envases de ácido fórmico, el titular indica que puede utilizar este producto químico en distintas presentaciones, y que además de ser retirados por el proveedor también pueden ser enviados directamente a bodega Respel de compañía, la que cuenta con todas las autorizaciones, se mantendrán los registros de envío y los certificados de disposición final dando cumplimiento a la normativa vigente.</p> <p>Respecto a los envases de alimento medicado, el titular indica que también pueden ser retirados directamente por el proveedor, manteniendo en el centro de cultivo los registros de envío y los certificados de disposición final dando cumplimiento a la normativa vigente.</p>

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de Biomasa de Salmónidos, Concesión Bahía Manao, Al Suroeste de Punta Piedras, Comuna de Ancud, N° Solicitud: 211105015." Resolución Exenta N° 519 del 3 de Agosto de 2012.
8. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento significativo en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos

o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de Biomasa de Salmónidos, Concesión Bahía Manao, Al Suroeste de Punta Piedras, Comuna de Ancud, N° Solicitud: 211105015." Resolución Exenta N° 519 del 3 de Agosto de 2012.

9. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
10. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Señora Francisca Farías Fuenzalida, MOWI Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
11. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por la Francisca Farías Fuenzalida, MOWI Chile S.A., en su presentación de 11 de enero de 2019, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-131.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por la Señora Francisca Farías Fuenzalida, MOWI Chile S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación al proyecto "Ampliación de Biomasa de Salmónidos, Concesión Bahía Manao, Al Suroeste de Punta Piedras, Comuna de Ancud, N° Solicitud: 211105015." Resolución Exenta N° 519 del 3 de Agosto de 2012. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro
-

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.